

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Samuel Darío Mejía Hurtado
Demandado	Alba Marina Isaza Hincapié
Radicado	05 001 31 10 001 2021 00616 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	092
Asunto	Se admite demanda.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **DIVORCIO**, impetrada por el señor **SAMUEL DARÍO MEJÍA HURTADO**, a través de apoderada judicial, contra la señora, **ALBA MARINA ISAZA HINCAPIÉ**.

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** iniciada por el señor SAMUEL DARIO MEJÍA HURTADO identificado con cédula N° 71.050.792, a través de apoderado judicial y en contra de la señora **ALBA MARINA ISAZA HINCAPIÉ** identificada con cédula N° 43.088.210

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **ERIKA MARÍA ATEHORTUA HINCAPIE**, titulada con T.P. N° 270.424 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f9adfd3776219d5031ffa5a496e799bfb15075400824f781e857d14f559965

Documento generado en 22/02/2022 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>